



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META

Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Nulidad Absoluta /Relativa
Radicado	50001 41 89 001 2017 00351 00
Demandante	Luis Alberto Amaya Jaque y Otros
Demandados	Nasardim Chehadi Quintana y Otros
Decisión	Designa curador ad-litem

En el presente asunto, una vez realizado el registro del contenido de la valla y realizado el emplazamiento de las **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR NASARDIM CHEHADI QUINTANA** y a la demandada **ROSA DEL PILAR MÁRQUEZ SARMIENTO**, visible en archivo 052 del C01, de conformidad con el artículo 42 del Código General del Proceso, por economía procesal, **SE DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** al abogado **JHON CORREA RESTREPO**, al haber ejercido con antelación dicho encargo en favor del demandado Nasardin Chehadi Quintana.

La parte demandante comunicará al citado auxiliar, a través del correo electrónico informado para tales efectos por la profesional del derecho la designación realizada nuevamente en favor del extremo demandado (jhoncorrearestrepo@hotmail.com).

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las gestiones pertinentes a fin de radicar las comunicaciones a los distintos destinatarios y obtener

la notificación de la auxiliar judicial designada, tal como lo prevé los lineamientos del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se fija a cargo de la parte demandante, la suma de **\$250.000** como gastos de curaduría, los cuales se cancelarán directamente a la auxiliar designado, esto es, al abogado **JHON CORREA RESTREPO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

111ec5db66620245a846166bc00549cad1a21b20853b13ec5ca1147385170829

Documento generado en 27/06/2025 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META

Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2023 00237 00
Demandante	Yesson Alexander Ruíz Grosso
Demandado	Efraín Andrés Madrigal Betancourt
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, por auto del 7 de febrero de 2025 se requirió a la parte demandante, previo desistimiento tácito, para que en el término de treinta (30) días integrara el contradictorio, sin que a la fecha la parte actora acreditara gestión efectiva de enteramiento de la convocada en esta acción. (Archivo 011 del C01).

Así las cosas, concurren los requisitos previstos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO y el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejarán a disposición del Juzgado correspondiente.

SE ADVIERTE a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda trascurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal "f" de la norma en mención.

No hay lugar disponer el desglose de las documentales que sirvieron de base para adelantar el presente asunto, comoquiera que el asunto se radicó de forma digital.

Sin embargo, la secretaria dejará registro de la terminación aquí dispuesta en el libro índice general del Despacho y en el TYBA, que permita verificar el término antes previsto, en caso de ser radicada nuevamente la demanda y cuya base de recaudo corresponda al título ejecutivo que aquí se ejecutó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce353329e867d526a69b8cd86bc64c313a1ca784b67d1ebcd87ddf4b65c2056a

Documento generado en 27/06/2025 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META

Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Cancelación y reposición de título valor
Radicado	50001 4189 001 2024 00300 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Anatolio Baquero Durán
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, por auto del 25 de marzo de 2025 se requirió a la parte demandante, previo desistimiento tácito, para que en el término de treinta (30) días integrara el contradictorio y realizara la publicación exigida para esta clase de asuntos, sin que a la fecha la parte actora acreditara gestión efectiva de enteramiento de la convocada en esta acción y mucho menos de la publicación requerida por auto del 1 de noviembre de 2024 (Archivo 007 del C01).

Así las cosas, concurren los requisitos previstos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SE ADVIERTE a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda trascurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal "f" de la norma en mención. No hay lugar disponer el desglose de las documentales que sirvieron de base para adelantar el presente asunto, comoquiera que el asunto se radicó de forma digital.

Sin embargo, la secretaria dejará registro de la terminación aquí dispuesta en el libro índice general del Despacho y en el TYBA, que permita verificar el término antes previsto, en caso de ser radicada nuevamente la demanda y cuya base de recaudo corresponda al título ejecutivo que aquí se ejecutó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e3aacea85df21a71b5791c0ae93d135219c11825609be97502580d9f73b5125

Documento generado en 27/06/2025 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META

Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Restitución inmueble arrendado
Radicado	50001 4189 001 2024 00161 00
Demandante	Héctor William Alfonso Martínez
Demandado	Ancizar Herrera Rubiano
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, por auto del 7 de marzo de 2025 se requirió a la parte demandante, previo desistimiento tácito, para que en el término de treinta (30) días integrara el contradictorio, sin que a la fecha la parte actora acreditara gestión efectiva de enteramiento de la convocada en esta acción. (Archivo 012 del C01).

Así las cosas, concurren los requisitos previstos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SE ADVIERTE a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda trascurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal "f" de la norma en mención. No hay lugar disponer el desglose de las documentales que sirvieron de base para adelantar el presente asunto, comoquiera que el asunto se radicó de forma digital.

Sin embargo, la secretaria dejará registro de la terminación aquí dispuesta en el libro índice general del Despacho, que permita verificar el

término antes previsto, en caso de ser radicada nuevamente la demanda y cuya base de recaudo corresponda al título ejecutivo que aquí se ejecutó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807e30f656fbc0d7903f9d567e02b0d48e4d39eed7fddf1598191f6fdad1345e**

Documento generado en 27/06/2025 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>